



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00336-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" 900.528.910-1
DEMANDADO: NANCY ESTHER PULIDO FRAGOZOC.C. 22472090

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y la demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$6.563.874. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demandada NANCY ESTHER PULIDO FRAGOZOC.C. 22472090., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

De otro lado se, Observa este despacho que fue allegado memorial junto con poder NANCY ESTHER PULIDO FRAGOZO., se reconocerá personería al Dr. EVERGISTO MENDOZA SANJUANELO, de conformidad al Art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada NANCY ESTHER PULIDO FRAGOZOC.C. 22472090 en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$6.563.874., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.
6. Tengas al Dr. EVERGISTO MENDOZA SANJUANELO, como apoderado de la parte demandada.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09f2c2463a9811a96eb4436fb5a1da2ca2f151b70ab3761f48d036e1424d1cb**

Documento generado en 18/10/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>